PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONTRATO DE SEGUROS No. NC-CSEG- 339 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SEGUROS DEL ESTADO S A.

Entre los suscritos a saber, **JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.514 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme la Resolución No. 388 de 2021, quien en adelante se denominará la **PARQUES NACIONALES**, por una parte y por la otra parte, al proponente **SEGUROS DEL ESTADO S A** con NIT 860.009.578-6 representada legalmente por **NATASHA SOSSA ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.556 expedida en Bogotá, designa mediante Acta No. 992 del 29 de marzo de 2023 de la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2023 con el No. 00343279 del Libro VI, como Gerente de la SUCURSAL CHICÓ, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

1. Mediante el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

2. Dentro del citado Decreto, en su artículo 2 establece las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

    1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
    2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
    3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
    4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
    5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
    6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.
    7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.
    8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.
    9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.
    10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.
    11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
    12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.
    13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.
15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

3. Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No. 029 del 07 de octubre de 2011, estableció seis (6) Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales. Actualmente cuenta con 60 áreas protegidas y 4 Distritos Nacionales de Manejo Integrado los cuales se encuentran en todo el territorio Nacional, siendo Colombia uno de los países más ricos en diversidad biológica y cultural en el mundo.

4. Así mismo, actualmente, esa diversidad está representada en las 61 áreas naturales protegidas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), que con un total de 23.216.639,95 hectáreas en la superficie nacional (marina y terrestre).

5. La entidad además tiene, la administración de cinco (5) áreas protegidas adicionales bajo la categoría de Distritos Nacionales de Manejo Integrado-DNMI, las cuales tienen una extensión total de 21.870.267,35 hectáreas.

6. Así, el total en extensión de áreas protegidas administradas por la entidad PNNC es de: 45.086.907,30hectáreas (que corresponden a 61 áreas del SPNNC más 5 DNMI), a nivel nacional.

7. Que la Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021 proferida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, delegó a la Subdirección Administrativa y financiera, la facultad de adelantar procesos de contratación pública a través de dos fuentes de recursos, a saber: Presupuesto General de la Nación y Fondo Nacional Ambiental (FONAM), sin límite de cuantía.

8. Es importante tener presente que la Entidad actualmente tiene contratado el programa de seguros el cual se contrató a través de la Licitación Publica No. LP-NC-001-2023.

9. Que teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se encuentra próximo a vencer el grupo 1 y el grupo 5, y como quiera que Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros que garantice su protección se hace indispensable adelantar proceso de selección para *"CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, L- GRUPO 1 Y GRUPO 2 ,"*, el cual, se encuentra incluido en el plan anual de adquisición 2026, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción institucional.

10. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el procedimiento para seleccionar el contratista debe ser el de Selección Licitación Pública, en atención al presupuesto oficial del presente proceso, asignado para PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA de conformidad con la Resolución de distribución de presupuesto vigencia 2026

11. De acuerdo con lo anterior PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIAB cuenta con bienes muebles e inmuebles en cada una de las Direcciones Territoriales y algunas áreas protegidas, necesarios para el desarrollo de sus funciones y el servicio que debe prestar como entidad. Dichos bienes e intereses patrimoniales se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, los que, en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

12. Conforme a lo anterior, es obligación de Parques Nacionales Naturales de Colombia asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros que garantice su protección y salvaguarden los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.

13. Al respecto se precisa que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, esto es, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

14. Así mismo La ley 1952 de 2019 establece:

    "Art. 38, numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

    Art. 62, numeral 1: Faltas relacionadas con la moralidad pública "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

    Art. 57, numeral 13: Faltas relacionadas con la hacienda pública "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

15. La Ley 42 DE 1993 dispone que:

    "Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

16. Igualmente, la Ley 45 DE 1990 señala:

    "Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

    Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

17. Así mismo, la Ley 1474 DE 2011 establece en su artículo 118:

    *"Art. 118: "**Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

    Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

    Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

    (…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos."

18. De otro lado la CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

19. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

20. Precisado lo anterior, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, actualmente cuenta con las siguientes pólizas que conforman el programa de seguros, las cuales tienen fechas de vencimiento así:

GRUPO	**RAMO**	**FECHA DE VENCIMIENTO**	**HORA**
GRUPO 1	CASCO BARCO	12/05/2026	00:00:00
	MAQUINARIA Y EQUIPO	12/05/2026	00:00:00
	MANEJO GLOBAL	12/05/2026	00:00:00
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	12/05/2026	00:00:00
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	12/05/2026	00:00:00
	TRANSPORTE DE VALORES	12/05/2026	00:00:00
	TODO RIEGO DAÑOS MATERIALES	12/05/2026	00:00:00
GRUPO 2	SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito)	Diferentes vencimientos curso del año 2026	00:00:00

21. Así las cosas, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección que permita contratar en términos de eficacia, eficiencia y economía el programa de seguros que requiere la Entidad para amparar sus bienes, personas e intereses asegurables.

22. El programa de seguros a contratar corresponde a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos como OBLIGATORIOS y que se indicarán en el pliego de condiciones bajo el Anexo Técnico de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

23. Se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos que soportan la contratación, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

24. El 16 de marzo de 2026, Parques Nacionales de Colombia publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos hasta el 31 de marzo de 2026.

25. Durante la etapa de prepliegos del presente proceso de contratación se recibieron observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron atendidas oportunamente y publicadas las respuestas en debida forma el 8 de abril de 2026 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

26. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

27. Que mediante Resolución No. SAF 100 del 8 de abril de 2026, ordenó la apertura del proceso de Licitación Publica No. LP-NC-001-2026, cuyo objeto es "SC10-022 CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD– GRUPO 1 Y GRUPO

3. Mediante Resolución No. SAF-142 del 7 de mayo de 2026, se adjudicó el proceso de Licitación Pública LP-NC-001-2026, cuyo objeto es *"SC10-022 CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD GRUPO 1 Y GRUPO 2*" al **GRUPO 2** al proponente **SEGUROS DEL ESTADO S A** con NIT 860.009.578-6, representada la señora NATASHA SOSSA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.556 expedida en Bogotá, designa mediante Acta No. 992 del 29 de marzo de 2023 de la Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2023 con el No. 00343279 del Libro VI, como Gerente de la SUCURSAL CHICÓ, por valor de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($222.357.800) M/CTE**., incluidos IVA y demás los costos directos e indirectos e impuestos a los que haya a lugar, amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6126 del 12 de marzo de 2026.

Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes hemos decidido suscribir el presente contrato de obra el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: SC10-022 CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD GRUPO 1 Y GRUPO 2".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Cumplir con el objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y sus anexos, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y PNNC. **2**. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC, y obrar con responsabilidad, eficiencia, transparencia, lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **4.** Utilizar la imagen de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNNC, de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **5.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta PNNC a través del Supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **7.** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, así como los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscal propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normativa, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de éstos y demostrarlo cuando sea requerido por La Entidad. **8.** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **9.** Asumir especiales

obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar. **10**.Presentar ante la entidad, la correspondiente facturación de conformidad con las disposiciones vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago. **11**.Participar en todas las reuniones a las que PNNC o la Supervisión lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato y suscribir las actas e informes a que haya lugar. **12.**Reportar e informar por escrito y de forma inmediata a la Supervisión cualquier irregularidad, novedad o anomalía que advierta en la ejecución del contrato. **13**.Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **14.** Devolver a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que se le hayan entregado y los que en desarrollo del contrato se hayan producido, así como todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones. **15.**Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – PNNC, vigente y demás normas que lo adicionen y modifiquen. **16.**Remitir a la Interventoría y/o al Supervisor del contrato, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que, por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor de la Entidad en razón a la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Las consignaciones a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el Supervisor del contrato. **17**. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes. **18.**Cumplir las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos y de la naturaleza del contrato**. 19.** Permitir el seguimiento y verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo previstos en la Resolución 0312 de 2019 o demás normas que lo adicione, modifique o complemente. **20.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista del Decreto 1072 de 2015, o demás normas que lo adicione, modifique o complemente. **21.** Utilizar los elementos de protección personal y de bioseguridad necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, en caso de que sea necesario. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Expedir las pólizas objeto del proceso en el término de 10 días a partir de la fecha y hora de vencimiento de las pólizas que conforman actualmente el programa de seguros de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**2.** Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de Licitación de conformidad con las necesidades de la entidad. **3.** Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de los bienes su- ministrados y cumpla con las características requeridas. **4.** Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual. **5.** Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual. **6.** Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá pre- sentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente. **7.** Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN en caso de estar obligado a ello, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago. **8.** Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en la invitación publica y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. **9.** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro solicitadas por la entidad. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo

segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. **10**. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. **11**. Sostener la tasa que determinan el precio ofertado durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones, prorrogas y adiciones. **12**. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. **13**. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. **14**. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es la firma UNION TEMPORAL PROSEGUROS CORRECOL CM-NC-001-2022, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. **15**. Suministrar el nombre y un número telefónico del director o persona que atenderá a la Entidad, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. **16.** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. **17.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **18.** Garantizar que una vez culminado el contrato, la compañía de seguros está de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 1081 del código de comercio, prevalecerá sus obligaciones por dos (2) años más, después de finalizado contrato. **19.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

TERCERA: **OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES. 1**. Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago**.2.** Aprobar las pólizas expedidas para garantizar las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato.**3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista. **4.** Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual. **5.** Dirimir las controversias que se presenten con el Contratista en la ejecución del Contrato. **6.** Iniciar los procesos sancionatorios a los que haya lugar, ante un posible incumplimiento del contrato de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación.**7.** Cumplir las demás derivadas del objeto contractual

CUARTA: VALOR. - Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($222.357.800) M/CTE.,** incluidos IVA y demás los costos directos e indirectos e impuestos a los que haya a lugar.

QUINTA: FORMA DE PAGO: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA pagará al CONTRATISTA el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, en un único pago, previa aprobación de las pólizas por parte del Intermediario de Seguros y del Supervisor del Contrato y previa radicación completa ante PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA de la totalidad de los documentos y los trámites administrativos y financieros a que haya lugar; para tal fin se debe anexar

- Factura electrónica, la cual deberá cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario "Requisitos de la Factura de Venta", y lo señalado por el SIIF Nación en cuanto a parámetros de emisión de factura electrónica
- Certificación de recibo del objeto contractual mediante el formato cumplido a satisfacción, debidamente firmado por el supervisor del contrato.
- certificado que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: En todo caso el pago al CONTRATISTA se sujetará a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

SEXTA: SUPERVISOR. - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección a través del **COORDINADOR DEL GRUPO DE PROCESOS**

CORPORATIVOS o a quien el ordenador del gasto designe, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de los servicios y su calidad.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será por 365 días contados a partir de las 00:00 horas del día 12 de mayo de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - El valor de este contrato se imputará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6126 del 12 de marzo de 2026., expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera.

NOVENA: CUENTA DEL CONTRATISTA. - PARQUES NACIONALES, en línea con el SIIF Nación, pagará al contratista el valor del presente contrato en la cuenta corriente No. 000003210 del BANCO DE BOGOTA. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES.**

DÉCIMA: GARANTÍAS. - Para el presente contrato; PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. PARÁGRAFO 1º.- Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO 2º.- Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándose en el plazo**.**

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El representante legal del contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él ni la sociedad que representa se hallan incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes.

DÉCIMA QUINTA: EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su ejecución previa expedición del registro presupuestal.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO. - Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto, el Supervisor y el **CONTRATISTA,** antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir, a la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Contratos, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado.

CONTRATO DE SEGUROS No. NC-CSEG- 339 -2026 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y SEGUROS DEL ESTADO S A.

DÉCIMA SÉPTIMA: VINCULACIÓN DEL PERSONAL. - El presente contrato no genera reconocimiento de prestaciones, salarios e indemnizaciones al Contratista, ni respecto de las personas que este último emplee en la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos de que trata la Ley 80 de 1993. 2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Los documentos del expediente del presente proceso. 4) Las Actas y acuerdos suscritos entre PARQUES NACIONALES y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 5) Fotocopia de la Certificación Bancaria.

VIGÉSIMA PRIMERA : DOMICILIO. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. a los 11 dias del mes mayo de 2026

PARQUES NACIONALES

JULIA ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL
Subdirectora Administrativa y Financiera

El CONTRATISTA

NATASHA SOSSA ROMERO
52.805.556 expedida en Bogotá
En representación de Seguros del Estado con NIT 860.009.578-6
Con cargo de GERENTE DE LA SUCURSAL CHICÓ

Proyectó: Yuly Andrea León Bustos / Abogada GC PNNC